

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1855 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 775.

Administración provincial de Fomento.

En el término improrogable de ocho días, contados desde la inserción de esta circular en el «Boletín oficial», entregarán al Sr. Jefe de Fomento de esta provincia las cartas de pago de todos los depósitos procedentes de aprovechamientos forestales que obran en poder de los Ayuntamientos, funcionarios del Ministerio de Fomento, corporaciones ó particulares; en la inteligencia que de no dar cumplimiento á esta orden incurrirán en responsabilidad, que se hará efectiva sin contemplación de ningun género.

Al mismo tiempo excito el celo del Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal y demás funcionarios del ramo, para que cooperen con la mas exquisita eficacia á la ejecución de este servicio.

Córdoba Setiembre 21 de 1877.

El Gobernador interino,
José Maria Cánovas.

JUZGADOS.

Núm. 680.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido etc.

Hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado por los sucesos ocurridos en esta ciudad en la noche del doce al trece de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, se ha dictado auto elevándola á plenario, mandando se haga saber á los procesados que en el acto de la notificación nombren Procurador y Abogado, y evacuen el traslado de la calificación fiscal, y siendo uno de dichos procesados en dicha causa Antonio Alcaide y Solano (a) Titi, y Cristóbal Varo y Aguilar, sin que se sepa su paradero, se llaman con el presente edicto, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que los representen; apercibidos que de no hacerlo les serán nombrados de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Núm. 695.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que de oficio pende en este Juzgado y por ante mí contra Manuel Benitez Valle, de veinte y cinco años de edad, jornalero y de esta vecindad, por lesiones mortales in-

feridas á su mujer Toribia Palido Gonzalez, se cita, llama y emplaza á referido procesado, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en aquellas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todos los Sres. Jueces de la Nación y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y prisión del indicado Manuel Benitez Valle, remitiéndolo, caso de ser habido, á expresada cárcel. Dado en Aguilar y Setiembre dos de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin de Heredia y Crespo.—V.º B.º Aragon.

Núm. 773.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Esteban Perez y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido etc.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la nación hago saber, como en este Juzgado y por ante el infrascripto se instruyen diligencias sumarias de oficio á virtud del robo verificado en la noche del quince de los corrientes en el sitio nombrado de los Villares, de este término, habiendo acordado por providencia de este día dirigir á V. S. S. la presente, por la cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII que Dios guarde, les exhorto y requiero para que dispongan que por sus respectivas dependencias se procese la á

practicar diligencias en busca de las caballerías, objetos é individuos cuyas señas se expresarán á continuación, remitiéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos así como á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías y objetos robados, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aguilar y Setiembre diez y siete de mil ochocientos setenta y siete.—Esteban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Señas de los ladrones.

Como de unos veinte y cinco á treinta años, vestidos de pantalón, chaleco y chaqueta de tela clara y sombreros cañeses, sin barba y con zapatos blancos y bajos de cueros.

Caballerías y objetos robados.

Un burro pardo de cuatro años de edad, capon, herrado en la nariz y en la tabla del pescuezo.

Otro rucio claro, entero, labrado de la espalda y de la rodilla con dos galápagos en las manos.

Otro rucio capon, mediano, ancho, con hierro.

Otro pequeño, entero, cerrado y le lloran los ojos.

Un caballo colorado, ancho de cuerpo, con un lucero en la frente y una nube en el ojo izquierdo, con las dos patas blancas, sin orin, todos cargados de vinagre, cuya cantidad ascendía á veinte y tres arrobas de vinagre y tres y media de vino con corambres y haldas nuevas, excepto una carga, unas alforjas viejas, una bota con vino, un barrilito con aguardiente de un jarro de cabida, una esportilla con carne y bacalao, una media hogaza de pan amasado en casa y una navaja pequeña.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 6 de Noviembre de 1877, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.

PARTIDO DE MONTORO.—MONTORO.

Fincas rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cént.

Quiebra.

Número 1067 de inventario. Un pedazo de olivar llamado la Misericordia, procedente del Hospital de Crónicos de Córdoba, caudal primitivo del Santo Cristo de la Misericordia, situado en el pago de Casillas de Vilaseco, término de Montoro, declarado en quiebra por la Administración económica á D. Luis Valseca, por falta de pago de 8750 pesetas, importe del 4.º al 10.º plazos, que se remató por D. Felipe Marifo en 11 de Abril de 1831 en 12500 pesetas y se adjudicó en 30 del mismo mes y año; linda á N. olivos de D. Tomás de Parras, á L. Camino de Pedrechos, olivos de D. Bernardo Cerezo y de D. Francisco de Parras, á S. olivos de D. Bernardo Cerezo y cerca de otros de D. Martin Bastida, á P. otros del Conde del Robledo y de D. Luis Valseca; bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 18 hectáreas, 66 áreas y 90 centiáreas, y contiene una casa lagar de taja en buen estado, parte de cerca de piedra al camino con que linda, 2416 pies de olivos mayores, 164 posturas de dos y tres años, una higuera y varios álamos blancos; ha sido tasado por el Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz en 9876 pesetas, y capitalizado por las 575 pesetas de renta anual en que es á arrendado á D. Manuel Cáceres en

42937 50

Se subasta en quiebra de D. Jaquin Llorente, que la remató en 30 de Octubre de 1876 en 19000 pesetas y se adjudicó por la direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 28 de Marzo último.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que dispone las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenan despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anun-

cio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gube nativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sin cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á meno, que la Administracion demora por mas de seis meses la resolucion final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. Desde 1.º de Abril próximo pasado los que quieran interesarse en el remates de Bienes nacionales, han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo del presente año.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 29 de Agosto de 1877.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.

PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cént.

Núm. 720 de inventario: una casa en esta Capital, calle de Barrio Nuevo, núm. 10 moderno, procedente

del patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios; su fachada mira á Levante, y linda por la derecha saliendo con casa núm. 27 en la calle de Ravé, de D.^a Josefa Ravé, por la izquierda y espalda con la misma casa: está formada, sobre 172 varas, equivalentes ó 119 metros 88 centímetros: contiene en planta baja portal, pátio, cocina con pozo y pila, caballeriza, galería, despensa y dos salas; y en principal galería y dos salas, una de ellas con alcoba: está arrendada á Antonio Velasco en renta anual de 125 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 2250 pesetas, y tasada en

2711 50

Núm. 721 de inventario: una casa en esta Capital, Calleja de Rastrea núm. 6 moderno, de la anterior procedencia: su fachada mira á Levante y linda por la derecha saliendo con casa núm. 8 de Eugenio Mesilla, por la izquierda otra núm. 4 de D. Antonio Ravira, por la espalda con otra núm. 58 en la calleja del Soldado, de D. Antonio Perez: está formada sobre 223 varas, equivalentes á 155 metros, 82 decímetros, y contiene en planta baja portal, patio con pozo y pila, dos salas, otro patio de luces, cocina y corral, y en principal una sala con alcoba: está arrendada á Antonio Leon en 142 pesetas 50 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 2025 pesetas y tasada en

2287 50

Núm. 722 de inventario: otra casa en esta Capital, calle de las Farras, núm. 4, de la anterior procedencia: su fachada mira á Levante, y linda por la derecha saliendo con casa núm. 7 calle de la Pelota, de D. José Zapata, por la izquierda otra núm. 2 de D.^a Manuela Marquez, y por la espalda otra núm. 5 en la calle de la Pelota, de D.^a María Josefa Arand: está formada sobre 275 1/2 varas, equivalente á 192' 50 metros: contiene en planta baja portal, pátio con pozo, cuatro salas y un cuarto, despensa, cocina con pila, corral y tres escaleras, y en principal dos salas y dos cuartos: está arrendada á D. José Gonzalez en 200 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 3600 pesetas, y tasada en

4165

Núm. 723 de inventario: otra casa en esta capital, calle de los Cidros núm. 13 moderno, de la anterior procedencia: su fachada mira á Levante, y linda por la derecha saliendo con casa núm. 11, de D. Antonio Moreno, por la izquierda con la misma calle, y por la espalda con casa núm. 15 de la Testamentaria de D. Andrés Oliva: está formada sobre 260 varas, equivalentes á 181' 67 metros: contiene en planta baja portal, pátio con pozo y pila, dos salas y un cuarto, despensa, cocina y corral, y en principal una azotea: está arrendada á D. José Fernandez en 142 pesetas 50 céntimos, por las que ha sido capitalizada en 2025 pesetas, y tasada en

2286

Núm. 724 de inventario: otra casa en esta Capital, Plaza de las Beatas, núm. 4 moderno, de la anterior procedencia: su fachada mira al Poniente y linda por la derecha saliendo con casa núm. 6 de Antonio Cabrera, por la izquierda con otra núm. 2 de D. Rafael de Luque, y por la espalda otra núm. 9 de Mariano Rodriguez: está formada sobre 239 varas, equivalentes á 167 metros: contiene en planta baja portal, pátio y pozo medianero con la casa núm. 2, pila para lavar, galerías, dos salas y un cuarto, cocina y corral, y en principal galerías y tres salas: está arrendada á Francisco Aguilar en 150 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 2700 pesetas, y tasada en

2800

Núm. 728 de inventario: una casa en esta Capital, calle de los Moriscos núm. 4 moderno, de la anterior procedencia: su fachada mira al Norte, y linda por la derecha saliendo con casa núm. 6 de Manuel Torres, por la izquierda con la núm. 2 de Antonio Rocio, y por la espalda con la referida núm. 6 y con la Iglesia Parroquial de Santa Marina: está formada sobre 245 varas, equivalentes á 171' 19 metros: contiene en planta baja portal, galerías, dos salas y un cuarto, pátio con pozo y pila, cocina y corral, y en principal dos salas en el interior y otras dos crujías á la fachada: está arrendada á Francisco Molinera en 132 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 2376 pesetas, y tasada en

2646

Nota. Las seis fincas que anteceden han sido tasadas por el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes.

ADVERTENCIAS.—1.^a á la 16 iguales á las anteriores.

NOTAS. 1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Agosto de 1877. —El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DEL CLERO.

PARTIDO DE MONTILLA.—MONTILLA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Núm. 2357 del inventario y 2026 de permutacion. Una suerte de olivar al sitio de la Canaleja, término de Montilla, procedente de la Fábrica Parroquial de Santa Ella: linda á N. olivar de Bartolomé del Pino, vecino de la Rambla, á E. otro de los herederos de D. Francisco Riobóo, á S. otro de D.^a Ana Escamilla, vecina de la Rambla y á O. Arroyo que baja del Lager de la Canaleja; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 3 celemines y un cuartillo, equivalentes á una hectárea, 29 áreas y 2 centiáreas, y contiene 129 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Miguel Arrabal y Requena en 500 pesetas, y capitalizada por las 25 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo, en

532 50

PARTIDO DE POZOBLANCO.—TORRECAMPO.

Número 2358 de inventario y 2027 de permutacion. Un huerto, situado en el ruedo y sitio Tercia del viuo, término de Torrecampo, procedente de la cofradía de Animas; linda á N. con propiedad de D. Domingo Cañizares, á L. con Tercia del vino y á S. y P. con propiedad de D. Juan Antonio Rodriguez, bajo cuyos límites se compone de un celemin y 2 cuartillos, equivalentes á 7 áreas y 65 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 67 pesetas 50 céntimos y tasado por el Agrimensor D. Rafael Manuel de Aragon en

75

PARTIDO DE MONTORO.—VILLA DEL RIO.

Número 749 2.^o de inventario y 1572 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en la Cuesta de la Estrella, término de Villa del Rio, procedente de su fábrica Parroquial, declarada en quiebra por la Administracion económica á Andrés Mollejas por falta de pago de 750 pesetas 50 céntimos, importe del 9.^o y 10.^o plazos, que subastó en 7562 pesetas el 25 de Setiembre de 1866 y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año: linda á N. con casas de la villa, á L. con el camino que conduce á Bujalance, á S. con haza de los Beneficados de la Parroquia de la misma y á P. con haza de D. Bernardo Cerezo: bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 81 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor don Fernando Alcántara Muñoz en 1575 pesetas y capitalizada por las 78 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo.

1760 63

PARTIDO DE BUJALANCE.—BUJALANCE.

Número 516 de inventario y 912 de permutacion. Un olivar situado en el pago de Cerro-madero, término de Bujalance, procedente del Convento de Monjas de la misma, declarado en quiebra por la Administracion económica á José Maria Escrivano por falta de pago de 301 pesetas 85 céntimos, importe del 4.^o al 6.^o plazos, que la subastó en 2042 pesetas el 8 de Agosto de 1870 y se adjudicó á 1.^o de Octubre del mismo año; linda á N. olivar de Sebastian Catello, á L. camino de Castro, á S. olivar de Juan de Castro y á P. otro de D. Juan Navarro; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas, y contiene 36 pies mayores de olivar y una postura: no consta su arriendo: ha sido tasado por el Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz en 416 pesetas 25 céntimos, y capitalizado por las 20 pesetas 24 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo, en

468 23

CAÑETE DE LAS TORRES.

Número 600 de inventario y 622 de permutacion. Un pedazo de tierra que contiene siete pies de olivo, situado en el pago de Villatoro, procedente de los Beneficados de Cañete de las Torres, radicante en el término de dicha villa, declarado en quiebra por la Administra-

cion económica, de Miguel Diaz Carpio, por falta de pago de 300 pesetas importe de los plazos del 8.º al 11.º que se subastó en 1500 pesetas el 23 de Abril de 1868 y se adjudicó el 20 de Mayo del mismo año; linda a N. olivar de D. José Toro, a L. y S. con capellanes de D. Rafael de Vargas y Benito Alguacil y a P. tierras de D. Juan Moyano: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por el Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz en 573 pesetas y capitalizado por las 28 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en . . . tipo para la subasta.

644 63

Número 603 de inventario y 625 de permutacion. Un pedazo de tierra, situado en el pago de Villatoro, término de Cofete de las Torres, procedente de los Beneficiados de la misma, declarada en quiebra por la Administracion económica á Miguel Diaz Carpio por falta de pago de 250 pesetas, importe de los plazos del 8.º al 11.º que se subastó el 27 de Abril de 1868 en 4250 pesetas y se adjudicó el 20 de Mayo del mismo año; linda a N. con tierras del Estado y a L., S. y P. con idem de la Capellanía que posee D. Rafael Vargas: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por el Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz en 331 pesetas 25 céntimos, y capitalizado por las 16 pesetas 56 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en . . . tipo para la subasta.

372 60

ADVERTENCIAS.—1.º á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montilla, Pozoblanco, Montoro y Bujalance.

NOTAS. 1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Agosto de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condicionones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda al instante en conocimiento del Juez que hubiese presido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Los cortijos de Balhondos de 300 fanegas: Pedro Gomez de 192 fanegas y Alvar Rodriguez de 243 fanegas colindantes unos con otros, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: se arriendan por el término de seis

años desde San Miguel próximo. El que quiera enterarse de las condiciones, puede dirigirse al Administrador de S. E. en la villa de Cofete de la Torre, en cuyo término radican.

ANUNCIO.

De la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli y en subasta privada que

tendrá lugar en la Admisionacion de S. E. en Priego en los dias que se señalan, se arriendan las fincas siguientes:

Dia 21 de Setiembre de 1877.

La suerte número 44 nombrada Torbiscuales, sita en Fuente Tojar, de 35 fanegas 7 celemines de tierra.

La del número 45 llamada el Jardin, en dicho sitio, de 41 fanegas 8 celemines de tierra.

La del número 48 nombrada Tintoreros, en id., de 46 fanegas 9 celemines de tierra.

Dia 22 de Setiembre de id.

La caballeria número 10 los Muchos, al sitio del Esparragal, de 5 onegas 11 celemines.

La del número 41 llamada Pozuelo, en dicho parage, de 52 fanegas dos y medio celemines.

La del número 13 nombrada Torre de Barcas, en id., dividida de permitad su cabida total de 53 fanegas 6 celemines de tierra.

Dia 23 de id.

La suerte número 52 llamada Encina del Badajo, en la Cubertilla, de 70 fanegas 2 celemines.

La del número 55 Peñalosa, en dicho sitio, de 64 fanegas cuatro y medio celemines.

La cabida número 36 nombrada Peñalosa, en dicho sitio, de 62 fanegas 4 y medio celemines.

Dia 24 de id.

La cabida número 38 llamada Vega de todos aires, en dicha Cubertilla, de 37 fanegas 7 celemines.

La del número 34 Cubertilla, sitio de su nombre, 63 de fanegas 4 celemin.

La suerte número 73 llamada Calcena, sitio de su nombre, de 45 fanegas 10 celemines.

Dia 25 de id.

La suerte número 38 nombrada Venta vieja, al sitio de Campo Nubes, de 83 fanegas 10 y medio celemines.

La cabida número 25 titulada Llanos de Zamoranos, sitio de su nombre, de 55 fanegas un celemin.

La cabida número 26 Leona, sitio de Zamoranos, de 74 fanegas 11 celemines.

Dia 26 de id.

La suerte número 76 nombrada Albero en las Sileras, de 58 fanegas 8 celemines.

La del número 73 llamada Saldillo, sitio de su nombre en las Sileras, de 35 fanegas 2 y medio celemines.

La cabida número 42 nombrada las Lastras, sitio de las Sileras, de 53 fanegas.

Dia 27 de id.

La cabida número 31 titulada Melchora, al sitio de Fuente Tojar, de 54 fanegas 14 y medio celemines.

Y la cabida número 46 llamada Cruz de Término, sitio de las Sileras, de 64 fanegas 14 celemines de tierra.

Las condiciones y tipo de renta se hallan de manifiesto en dicha Administracion.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados que se abrirán á las 12 de cada dia: los solicitantes deberán estar provistos de los títulos de las fincas rústicas que en su ca-

so deben afectar y certificarlos de su libertad.

Priego 6 de Setiembre de 1877

LEYES

Electoral, municipal y provincias de 20 de Agosto de 1870, anotada y con cordadas con arreglo á las formas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extrangeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Bías, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 paginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

Imprenta, libreria y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.